

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.º 852.

AÑO DE 1837.

MIERCOLES 5 DE ABRIL.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion. — Circular.

Siempre vigilante S. M. la Reina Gobernadora por la seguridad y tranquilidad de los pueblos, como primer objeto y el mas importante beneficio de la sociedad política, mandó expedir en 24 de Setiembre de 1836 por este ministerio una Real orden circular comprensiva de 25 disposiciones, que bien cumplidas por las autoridades á quienes fueron encargadas, son mas que suficientes para precaver y evitar los estragos que las hordas de rebeldes y otras bandas de malhechores causan con frecuencia contra los pacíficos y mas leales habitantes. La apatía observada en la ejecucion de aquellas providencias saludables, tan necesarias para intimidar, contener y corregir á los malvados y desleales, como interesantes para proteger, alentar y fortalecer á los patriotas y fieles defensores del trono de la Reina, motivó el recuerdo que de su Real orden se circuló en 1.º de Diciembre último. Sin embargo, ha sido muy ejemplar el caso en que las autoridades públicas han ejercido con la energía debida las facultades que por aquella Real orden les fueron conferidas. Ninguna disculpa justa pueden alegar para semejante omision. Las diputaciones provinciales, ampliamente facultadas por el decreto de las Cortes de 27 de Diciembre de 1836 para levantar fuerzas que persigan á nuestros enemigos, y para usar y adoptar arbitrios con que sostenerlas; los ayuntamientos y las mismas diputaciones, autorizados tambien por la Real orden citada de veinte y cuatro de Setiembre para hacer cualesquiera pactos necesarios á la defensa de sus distritos; los gefes políticos y comandantes militares, obligados por las atribuciones propias de su empleo y por las indicadas órdenes del Gobierno, á ejecutar y hacer cumplir todo cuanto está prevenido y sea conveniente á la conservacion del orden interior, de las propiedades y seguridad de los pueblos; todas estas autoridades, con el buen acuerdo y armonía que deben á la confianza que la patria y la Reina en ellas han depositado, debieran impedir absolutamente que partidas desordenadas de miserables, en gran parte desarmados, y en el todo imbuidos de la cobardía y la debilidad propias de sus crímenes, invadan pueblos de numeroso vecindario, arranquen de sus hogares á los mas estimables vecinos, los roben, los ultrajen y asesinen ignominiosamente, logrando por tan inicuos medios infundir la desconfianza, sembrar la desunion é inspirar el terror entre los buenos, al paso que alimentar la osadía, aumentar el número de los malos, debilitar la accion y los recursos, y dividir las fuerzas del Gobierno legítimo. Tan graves daños, producidos con evidencia en su mayor parte por las causas enunciadas, han llamado muy seria y sensiblemente la atencion y conmovido el corazon de la augusta Reina Gobernadora, que como Madre y bienhechora de los españoles, quiere que á toda costa se remediaren, y anhela por el día, en que se vean extinguidos. Tan difícil y lento como será el conseguirlo siguiendo las autoridades y los pueblos la senda errada que muchos hasta aquí han seguido, tan breve y facil sera alcanzarlo imitando todos el modelo de algunas honrosas excepciones que el Gobierno ha recomendado ya al conocimiento y aprecio de la nacion, y que tiene muy presentes para su justa recompensa. En consecuencia de todo, S. M. la Reina Gobernadora me manda reencargar á V. S. el mas vigoroso cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la circular de 24 de Setiembre, su recuerdo de 1.º de Diciembre, y decreto de las Cortes del 27 del mismo; de manera que no ha de ocurrir invasion alguna de rebeldes ó malhechores en los pueblos de esa provincia sin que se le oponga toda cuanta resistencia y hostilidad fueren posibles, y en seguida reciba V. S., ó haga recibir con persona de su confianza, y bajo su mas estrecha é imprescindible responsabilidad personal, informacion suficiente que acredite con exactitud todas las circunstancias del suceso, y en su vista proceda á exigir las

responsabilidades, imponer las correcciones y multas, y determinar las indemnizaciones y recompensas á que hubiere lugar; dando cuenta de todo á S. M. por este ministerio, así como de los defectos que note de parte de otros funcionarios que no le sean dependientes, puesto que ninguno está exento de la vigilancia política que V. S. debe ejercer como agente superior del Gobierno de S. M., y primer responsable de la seguridad, buen orden y tranquilidad de los pueblos que estan encomendados á su autoridad.

Tambien quiere S. M. que V. S., de acuerdo con la diputacion provincial y gefe superior militar, promueva y haga llevar á cabo la construccion de fortificaciones en los pueblos de importancia que esten en peligro de ser invadidos por los facciosos, las cuales se conserven permanentemente guarnecidas por alguna fuerza armada de la mejor clase posible, á fin de que sirvan de abrigo y defensa al vecindario, y de resistencia y escaimiento a los enemigos.

De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1837.—Pita.—Señor gefe político de....

Cuarta seccion. — Circular.

Penetrada la augusta Reina Gobernadora de la suma importancia que tiene la instruccion primaria, no solo para proporcionar al pueblo conocimientos indispensables, aun á las clases mas menesterosas, sino tambien para mejorar su moral, suavizar sus costumbres, y conducirle á la felidad, no ha dejado de dictar cuantas medidas ha creido oportunas, á fin de perfeccionar este ramo de la administracion pública, y preparar en él una reforma general que con el tiempo nos ponga en este punto al nivel de las naciones mas civilizadas de Europa. Es de esperar que las Cortes, aun en medio de los graves negocios que las ocupan, tomando en consideracion el proyecto de ley que les ha presentado el Gobierno, den en breve á la instruccion primaria en todo el reino una organizacion uniforme, cimentada sobre los principios que mas pueden contribuir á su prosperidad; pero mientras esto se verifica, conviene no omitir medio alguno para darle el posible impulso y sacarla del estado de abatimiento en que se encuentra. Son infinitas las quejas dirigidas á este ministerio sobre hallarse desatendidos y hasta abandonados, aun en la capital de la Monarquía muchos establecimientos de primera educacion, por falta de pago á los maestros, mala localidad de las escuelas, poco esmero en la enseñanza y otras causas que contribuyen á la decadencia de tan importante ramo.

Por la ley de 3 de Febrero de 1823 se encarga á los ayuntamientos el cuidado de las escuelas de primeras letras y demas establecimientos de educacion pagados por los fondos del comun, debiendo aquellos celar el buen desempeño de los maestros, y observar cuanto les estuviere prescrito por las leyes y reglamentos con respecto al régimen de dichas escuelas, á la dotacion de los profesores, á su eleccion y remocion en caso necesario: tambien se les manda, á fin de excitar la emulacion, así de los maestros como de los discípulos, que visiten por sí, ó por comisionados que nombren, una vez al mes, ó con mayor frecuencia, los establecimientos de enseñanza que estuviere bajo su inspeccion; y en la propia ley se previene á las diputaciones provinciales velen muy particularmente sobre que los ayuntamientos cumplan con los expresados encargos. S. M. me manda recordar á unas y otras corporaciones tan importantes deberes encargándoles estrechamente empleen todos sus desvelos y su celo patriótico en mejorar y perfeccionar cuanto posible sea la instruccion primaria en sus respectivos distritos.

Para conseguir este fin, deberá ser el primer medio el asegurar á los maestros el puntual pago de sus dotaciones, procurando que estas sean decentes y proporcionadas á su mérito y á la importancia de los pueblos: se cuidara ademas de que las escuelas esten colocadas en sitios sanos y proporcionados, y provistas de cuanto necesiten para la comodidad de los niños y su mejor instruccion, esmerandose tambien en arreglar la enseñanza á los mejores métodos conocidos: sobre todo, se promoverá la creacion de escuelas donde no las hubiere y fuesen necesarias; debiendo para todos estos objetos las corporaciones municipales usar de cuantos recursos esten á su alcance, y cuando no los tuvieren, proponer al Gobierno los mas expeditos y seguros, para la resolucion conveniente de S. M. ó de las Cortes.

Por último, los gefes políticos vigilarán incesantemente sobre el exacto cumplimiento de estas disposiciones, excitarán en su caso el celo de los ayuntamientos y diputaciones, prestarán el apoyo de su autoridad, y daran parte

sin tardanza al Gobierno de todos los defectos que notaren, proponiendo cuanto su ilustracion y experiencia les dicten para remediarlos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de....

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Granada con fecha 25 de Marzo dice á este ministerio con referencia á parte del comandante general de la provincia de Jaen en 22 del mismo: que habiendo salido del destacamento Sta. Elena en la noche del 19 el teniente del batallon de Africa D. Florencio Alberni con 12 individuos de dicho cuerpo en busca de unos cuantos facciosos que se hallaban robando en el sitio llamado la Parada de las Carréas, logró sorprender cinco, escapándose dos á favor de la oscuridad de la noche, pero que los tres restantes quedaron muertos en el acto: que el comandante de la línea de Sierra Morena, habiendo sabido que en la Aldea de Carboneros entraban de noche algunos rebeldes, dispuso que una partida de caballería é infantería al mando del alférez del escuadron de la Constitucion reconociese el pueblo; de cuya operacion resultó cojer á uno de aquellos bandidos con las armas en la mano, el que conducido á la Carolina fué pasado por las armas.

ERRATA.

En la Real orden inserta en la Gaceta de ayer se equivocó involuntariamente la fecha, que debe ser la de 3 del corriente mes.

CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del dia 4 de Abril.

Se abre á las diez y media, y leida el acta del anterior, queda aprobada.

Se manda pasar á la comision de Cuentas nueve copias de las presentadas por la direccion general de minas al tribunal mayor de cuentas, correspondientes desde el año de 1827 al de 1837 inclusive, á consecuencia de una orden de las Cortes de 6 de Diciembre último.

A la de Diputaciones provinciales una consulta de la de Barcelona acerca de si debe ceñirse á las facultades que le concede el reglamento de 3 de Febrero de 1823, ó ha de continuar en las que ejercia con la junta de armamento y defensa, y si deben cesar las auxiliares ó delegadas que se crearon en virtud de las circunstancias extraordinarias de aquella provincia.

Continúa la discusion acerca del art. 10 del proyecto de Constitucion.

El Sr. ARMENDARIZ tomó la palabra en contra, pero solo se comprendió que impugnaba el artículo por su colocacion, porque en su concepto correspondia al título del poder judicial, exponiendo que la parte que trata de confiscacion debía formar un artículo separado de la que trata de expropiacion.

El Sr. LOPEZ (D. Joaquin) expuso que hubiera deseado que la comision al proponer este artículo hubiese invertido el orden de su redaccion tratando en primer lugar de la propiedad y luego de la confiscacion, y prescindiendo luego de esta cuestion de orden impugnaba la definicion que de la propiedad hacen Bentham, Rouseau y otros publicistas, observando que en el principio de propiedad estan interesados lo mismo el pobre que el rico porque todos ven en la propiedad la mejor garantía de orden, y supuesto que la propiedad no puede menos de ser garantida por las leyes, dice que no puede menos de borrarse de los códigos la pena de confiscacion, porque los hombres disfrutan, gozan y tienen su propiedad para hoy, para mañana y para el porvenir: que esta pena tambien es impura porque recae no solo en el que puede aparecer culpable sino sobre la posteridad, haciendo á los jueces interesados en que haya ó aparezcan delinquentes, no pudiendo producir un arrepentimiento en los culpados porque cuando las leyes reducen á un ciudadano á la estrecha miseria, lejos de producir el arrepentimiento le desesperan y conducen al crimen, siendo ella de tal naturaleza que no se ve impuesta ni sancionada por ningun Emperador romano de los que han dejado gratos recuerdos á la posteridad, habiéndola establecido el Emperador Justiniano, y aun solamente por delitos de lesa magestad.

Impugna en seguida la opinion del Sr. Castro, relativa á que esto debía dejarse para las leyes secundarias, exponiendo que esta disposicion es del mayor interes, y que contiene una garantía del derecho de propiedad, sancionado tambien en otras Constituciones, y que en este concepto está aquí en su lugar, y no en el título del poder judicial, como ha pretendido el Sr. Armendariz, y concluye diciendo que la adicion hecha por el Sr. Castro, relativa á que no se pueda privar á un ciudadano de su propiedad, sino por causa de necesidad comprobada, si bien cree que debe admitirse, no la considera absolutamente necesaria, porque está bastante claro el sentido y objeto del artículo.

El Sr. ARMENDARIZ rectifica un hecho.

El Sr. DIEZ: Atendiendo á los laudables deseos de la comision de mejorar en cuanto sea posible su proyecto, me atreveré á proponer una adicion, que ruego á los señores que la componen la tomen en consideracion. Dice el artículo (lo lee). A mí me parece que seria mejor dijese: «Jamás se impondrá la confiscacion de bienes, y ningun español será privado de su propiedad &c.» Si se adopta esta nueva redaccion, se admite la ventaja de que en el artículo no hay mas que una negacion, y tendrá el artículo un lenguaje mas reglamentario, mas prescriptivo y mas propio de un cuerpo legislador. El Sr. Castro ha añadido, á mi modo de ver, un adjetivo muy necesario, á saber, que la causa para la expropiacion sea la utilidad pública debidamente justificada: enhorabuena se haga despues una ley sobre este pensamiento. Esta es la única impugnacion que tengo que hacer al artículo. Voy ahora á contestar á algunas doctrinas que se han sentado.

El Sr. Ferro ha dicho que la pena de confiscacion está proscrita porque es trascendental á los sucesores de los que han cometido el delito:

no es este á mi modo de ver el principio porque encuentro que la pena de muerte es tambien trascendental á los hijos del delincuente que quedan á veces en la horfandad, y asi tambien lo son mas ó menos todas las demas penas, porque todas son trascendentales en sus efectos; luego no debe ser esta la razon; y busquémosla en otra parte. La inmoralidad mayor que puede haber en un código de leyes civiles, está en que todos los que esten encargados de aplicarlas, participen de las penas pecuniarias que se impongan á los delincuentes, porque pueden resultar delitos que no se han cometido, por esto y para que el interes particular no sirva de estímulo indecoroso se ha establecido que no se imponga jamás la pena de confiscacion de bienes.

El Sr. Armendariz hasta cierto punto ha tenido razon cuando ha manifestado la necesidad de que este artículo se divida en dos, porque el precepto negativo de que jamás se impondrá esta pena, como la seguridad de que nadie será despojado de su propiedad sino por causa de utilidad pública, son dos máximas que tienen alguna diferencia; pero S. S. reconocerá que vienen á consagrar el principio de la propiedad individual que se consigna en este artículo; por lo mismo yo le doy mi voto, suplicando á los señores de la comision tengan la bondad de admitir las variaciones que he indicado.

El Sr. Ferro Montaños y Diez rectificaron algunos hechos. El Sr. OLOZAGA: He oido con mucho gusto las doctrinas vertidas en esta cuestion por los señores que han tomado la palabra sobre ella, y que si bien han parecido discurrir en algunos puntos, han venido á convenir en el principal. La materia, en efecto, si bien no puede estar sujeta á dudas en los puntos principales, es con todo muy interesante, y conviene, como ha dicho el Sr. Lopez, que se ventile con alguna extension para generalizar los buenos principios que el artículo encierra; y solo esto es lo que me ha movido á tomar la palabra, que de otro modo seguramente la hubiera renunciado.

Las Cortes habrán observado que en este artículo como en otros la comision se ha separado del ejemplo dado por otros cuerpos constituyentes, que han sentado en sus códigos fundamentales máximas abstractas, y no las consecuencias de aplicacion de aquellas mismas máximas. Con esta indicacion contesto á la del Sr. Lopez, que hubiera deseado se pusiese al principio del artículo el fundamento ó máxima de que emana la consecuencia práctica que en el mismo ha consignado la comision; pues ésta, huyendo siempre de sentar principios generales que por sí nada preceptúan, y que cree que no deben ocupar un lugar en las leyes, ha tratado por el contrario de poner aquellas aplicaciones de los mismos principios que deban observarse.

Las consecuencias, pues, estan en la ley; y estan todas las consecuencias que deben estar, porque ellas se refieren á los dos únicos modos porque puede atacarse la propiedad por el Estado, á saber, por el de confiscacion, que es la pena mas excesiva y mas absurda, pero tambien de las mas usadas antes; y por el de utilidad pública, para no abusar del cual se le pone la limitacion necesaria.

Ha dado á entender el Sr. Lopez que el origen de la confiscacion viene de Sila; porque en efecto, en sus proscripciones fueron envueltas, no solo las personas sino tambien sus bienes. Pero á mí me parece que si esa pena se ha generalizado tanto, si ha corrido con cierto prestigio, es porque se ha querido hallar un ejemplo de ella en la Sagrada Escritura, en lo que nos cuenta del Rey Acab respecto á la viña de Nabot; y este ejemplo que se ha interpretado mal, como se interpretan siempre todos los de la Sagrada Escritura cuando no se ven con los ojos con que deben mirarse, es con efecto el que ha hecho que la confiscacion haya corrido con gran prestigio en la edad media, en los tiempos del feudalismo en que los vencedores al despojar de sus bienes á los vencidos decian que eran *revertidos* al Soberano, suponiendo que siempre habian sido del patrimonio Real por esta razon, y considerando que esta pena era la que mas daños podia causar á los progresos de la sociedad, y que la manía de extenderla podria llegar hasta á destruir aquella; por esto la Constitucion del año 12, el proyecto que ahora discutimos y nace de aquella, y todas las Constituciones en fin, ya de un modo, ya de otro, han abolido para siempre esta pena.

Réstame solo contestar á una breve objecion que sobre la redaccion de este artículo ha hecho el Sr. Diez. S. S. quisiera que se suprimiese una sola palabra, un monosílabo, y en verdad que no se puede pedir menos; pero veamos si esa palabra hace ó no falta.

Dice el artículo: «no se impondrá jamás &c.» y S. S. propone que se diga: «jamás se impondrá &c.» Para esta satisfaccion parte S. S. á mi modo de ver de una equivocacion. Ha creído, como comunmente se cree por no reparar sobre esto, que *jamás* es por sí solo una negacion como *nunca*; pero yo he tenido ocasion de ver un trabajo de un excelente filólogo español, en que se ha propuesto demostrar la diferencia de estas dos palabras que en el uso familiar se hacen sinónimas, y de él resulta de un modo evidente, que dichas dos palabras lejos de ser sinónimas son por el contrario de opuesto sentido.

Jamás equivale á *siempre*, y aumenta la fuerza, la duracion de aquella particula á cuyo significado se agrega: el *para siempre jamás*, que todos hemos aprendido cuando niños, y que á cada paso repetimos, es el mejor ejemplo para demostrarnos esto. Así pues, *jamás* no puede ser nunca una negacion, sino que al contrario puede aun ser afirmacion segun la particula que se reuna; y por lo mismo este *no* que se pone en el artículo es absolutamente necesario, pues sin él podria llegarse á entender lo contrario de lo que quiere decir, y espero por lo tanto que el Congreso no tendrá inconveniente en aprobar el artículo tal como está.

Los Sres. Lopez, Diez y Olozaga deshacen equivocaciones. Declarado el artículo suficientemente discutido, y que la votacion fuese nominal, resultó aprobado por 138 votos contra 5 del total de 143 señores presentes.

Se leyó el art. 11 del proyecto que dice: La nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, este es uno de los artículos sobre los que el Gobierno se habia reservado el hacer algunas observaciones, lo que haré tan brevemente como pueda.

Respeto la religion católica como el que mas, ya porque es la de los españoles, como porque es en la que he nacido y vivido y espero morir. Estoy intimamente convencido de que es la religion católica por su moral la mas pura, la mas benéfica, caritativa y dulce; es la mas propia para mantener el orden y la tranquilidad pública, conservar la union de los pueblos y hacer la felicidad de las sociedades. Recomendando, señores, el perdón y el olvido de las faltas y las injurias, disminuye los crímenes, modera las pasiones, y no permitiendo vengar las injurias particulares ni tomar satisfaccion y venganza de nuestros enemigos sino por medio de la generosidad y de la beneficencia asegura, del modo mas positivo, la paz y el sosiego de los pueblos.

Enseñándonos al propio tiempo el dogma consolador de la inmortalidad, al paso que ofrece al hombre de bien los alivios y las ventajas que no puede hallar en otra parte en medio de los sufrimientos y males que no tienen remedio, enfrena al mismo tiempo á los criminales, y ofrece á la sociedad el medio mas poderoso de contener al malvado.

Pero, señores, los hombres, que abusan de todos los dones físicos como intelectuales que han recibido de la naturaleza, y los cambian en detrimento y perjuicio de sí propios y sus conciudadanos, abusan tambien de la religion; por que en la piedad, como en el vicio, hay sus extravíos. La historia de todas las naciones nos muestra cómo la religion, que debiera fortificar los lazos de union, de paz y fraternidad entre los hombres, ha servido de instrumento para desconocer los derechos mas claros y positivos, y ha servido de medio para que ministros ambiciosos é impostores hayan sacrificado todas las virtudes cristianas al engrandecimiento de sus intereses particulares, á proporcionarse privilegios injustos y ventajas que estan en contradiccion con los principios mismos de la religion que debieran predicar y enseñar siempre con su ejemplo. No tengo que citar, señores, los muchos ejemplos que ofrece la historia de todas las naciones, porque sobre ser muy conocido de todos los señores del Congreso, y ser asunto bastante manoseado, todos estan bien convencidos de que las querrelas de religion han hecho verter mas sangre, y que las guerras de religion han producido mayores crímenes y atentados que puede ofrecer la historia del género humano; nuestra España, nuestra historia contemporánea nos ofrece ejemplos multiplicados: bien conocido es que del nombre de un Dios de bondad y de paz se han servido en todas las vicisitudes porque ha pasado nuestra causa política para ejercitar todos los crímenes y descubrir las pasiones mas vergonzosas y abominables del género humano.

Ahora bien: si tenemos á la vista esto, y que tan frecuentemente se abusa de la religion para que sirva de un motivo ó pretexto, bajo el cual puedan ejercitarse las persecuciones mas violentas, y atentar contra los derechos mas sagrados del hombre: ¿cómo, señores, cuando las Cortes están reunidas para garantizar estos derechos pueden dejar descubriendo el sagrado de la conciencia, aquel que para el hombre religioso es mas sagrado que el de la propiedad, el de la inviolabilidad individual y todos los demas que acabamos de consignar en la ley fundamental que se discute.

Yo suplicaré á los señores de la comision, que asi como en el título de que las Cortes se ocupan en este momento han consignado el derecho de la libertad individual, de la propiedad, de la inviolabilidad,

del asilo doméstico, del propio modo que han consignado que el hombre criminal ó presunto tal no pueda en ningun caso ser procesado por otro tribunal que el competente, ni juzgado sino por leyes anteriores, yo quisiera que se expresase tambien en esta parte en términos claros, y bajo este pretexto no pueda ser jamas ningun español objeto de violencia y arbitrariedad, del mismo modo que acaba de declararse en el artículo precedente la inviolabilidad de la propiedad particular; decia yo, señores, que en la Constitucion de que se ocupan las Cortes debiera darse un lugar respetable, y consignarse de una manera la mas explicita que el español no pudiera ser jamas perseguido ni inquietado por motivos de religion.

Yo conozco bien y no puedo menos de respetar la ilustracion de los señores que componen la comision de Constitucion, cuando han dado un paso tan adelantado del que presenta la Constitucion de 1812 en su art. 12, no habiéndome de este porque aquel respetó mucho las circunstancias en que se puso, circunstancias en que era necesario hacerlo así circunstancias que no pudieron menos de respetar los autores de ese Código inmortal que hará siempre honor á la nacion y particularmente á sus autores; esto dos prueba los progresos que se han hecho en materia de religion y creencia y cuan diferente es de lo que era entonces la nacion en esta parte, entonces fue necesario poner que perpetuamente seria la católica apostólica romana la religion de los españoles, que ella era sola la verdadera y que la nacion la mantendría. Yo bien veo que se ha huido de todos los escollos que entonces se presentaron cuando en este caso se han contentado con decir los señores de la comision. (Leyó el artículo.)

Yo no veo señores en esto mas que un respeto, una consideracion, un testimonio público de veneracion á la religion que profesan los españoles, y no una garantía.

Un artículo de religion en la ley fundamental debe tener por principal objeto el asegurar este derecho de la libertad de conciencia; pero pregunto yo, ¿este artículo tal cual está redactado, puede ser objeto de un artículo constitucional? Yo respeto mucho la opinion de todos y cada uno de los individuos que componen la comision, cuya ilustracion y conocimientos positivos en materias constitucionales y de derecho público estan bien acreditados, pero me permitirán S. S. les diga que á nombre del Gobierno en lugar de este artículo, que no hace mas que manifestar un respeto grande y la mayor veneracion por la religion de los españoles, quisiera que se consignara el derecho que tienen á no ser molestados, perseguidos ni procesados por esta materia: yo quisiera en lugar de este artículo, tal cual se halla redactado, se pusiera en términos que se dijera: «La nacion protege por leyes sábias y justas la religion católica, que es la de los españoles; nadie podrá ser perseguido por motivos de religion siempre que respete el culto establecido y las costumbres públicas.» Yo veria de este modo garantido el derecho que tienen todos los españoles á que sean respetados los sentimientos que estan en su corazón.

Las Cortes acaban de reconocer la libertad que tienen todos los españoles de publicar sus pensamientos conforme á las leyes; por que pues no los permitiremos que opinen en esta materia, tal cual juzguen ó lo tengan por conveniente; porque entre Dios y el hombre no hay otro juez que su propia conciencia.

Lejos de mí la idea de que haya libertad de cultos, una tolerancia indefinida, nada de eso, yo no pretendo otra cosa, ni reclamo sino que se garantice la libertad, y seguridad de los españoles en términos que no puedan ser perseguidos por motivos de religion: yo quiero que todos los españoles profesen la religion que han profesado hasta aqui; pero que no sean vejados porque dejen de conformarse á alguno de sus artículos cual pudiera suceder, quedando el artículo constitucional como se ha la hoy.

Yo recordaré que vigentes estan en nuestros códigos muchas leyes que, sin embargo del artículo tal cual se halla, pueden llevar á muchos prelados y otras personas á perseguir á los españoles por motivo de religion; estan vigentes leyes en las que se manda que todos los españoles hayan de profesar los artículos de religion tal cual lo manda la santa madre Iglesia, y aplicar á los que contraríen penas mas ó menos graves, tales como las que previenen las leyes de Partida y la ley recopilada, y á fe mía que no son cortas ni escasas: conocida de todos es, señores, y existente está en nuestros códigos la que se previene y manda observar á todos los españoles que cuando se presente el Vático en la calle haya de detenerse y acompañarle hasta la iglesia, es hincarse de rodillas, sin excusarse con el polvo ó el lodo, y los que las contravinieren tienen penas pecuniarias: conocidas son las leyes que existen contra los judíos, moros y cualquiera que profese otra religion; y conocidas son tambien las que hay contra los excomulgados.

Yo rogaria, pues, á las Cortes, que puesto se ocupan en la formacion de una ley fundamental que se garantizara en ella este derecho de los españoles, y que lo redactara del modo que creyera conveniente la comision, toda vez que se pusiera á cubierto el derecho que tienen para no ser incomodados ni perseguidos por motivos de religion, siempre que respetando el culto público obedecieran las leyes.

Repito, señores, que no se crea por mas que sea una consecuencia inmediata de los principios y doctrinas que he manifestado, que reclama la tolerancia indefinida y la libertad de cultos, nada de eso sino que se ponga á cubierto de toda vejacion la conciencia de los españoles, y que por motivos de religion no puedan ser perseguidos siempre que respeten las costumbres públicas.

Esta es la sola cosa que presento y someto al juicio y discrecion de la comision, para que si creen sus individuos que valen alguna cosa las observaciones que acabo de hacer las tomen en consideracion, no extendiéndome mas sobre esta materia, porque conozco lo espinoso de ella: y lo mas espinoso de mi posicion.

El Sr. SARABIA manifestó que no habia pedido la palabra en contra del artículo porque tuviese intencion de no aprobarle, sino para presentar la adiccion siguiente para que se añada al artículo tal como está estas palabras: «sin que se pueda perseguir ó molestar á nadie por sus opiniones religiosas, no atentando al culto y á la moral religiosa.»

El Sr. ARGUELLES: Sres., la comision habia previsto en la primera sesion que se consagró al examen de este proyecto, no tanto la impugnacion que hasta ahora ha experimentado, porque no la calificaré de tal, sino como se miraría una materia que desde el año 1811 ó por mejor decir desde el año 1812 no ha tenido en España la fortuna de someterse á una discusion tan ilustrada, que desde ahora me prometo ser superior á las de las diferentes épocas constitucionales. Esta idea habia preparado ya á la comision para oír con benevolencia todas las indicaciones que los Sres. Diputados tuviesen á bien presentarla como mejoras de un artículo, que á pesar de su laconismo envuelve sin embargo razones tan sólidas al parecer de la comision, que con solo indicárselas convencerá á los Diputados que este artículo en sustancia, sino en los términos, es el único que se podia presentar siempre que se tuviesen presentes todos los acontecimientos ocurridos en España desde el año 1811 inclusive en que el art. 12 se sometió á una asamblea como lo fue la de aquellas Cortes.

Hasta ahora los dos señores que han hablado no han impugnado el artículo, han creído que debería de sustituirse á los términos en que está expresado otros, y han querido que se hiciese una adiccion que solo el indicaría, me parecería una prueba la mas poderosa para manifestar que S. S. son el testimonio mejor que yo debo presentar para probar que no hay necesidad de comprender en un artículo constitucional nada de lo que S. S. quieren, y que un artículo constitucional después de la Constitucion del año 12 debe ponerse en términos que debe dejar tan expeditas las facultades de las Cortes sucesivas sobre este objeto, que no las deben poner ni el mas remoto obstáculo.

Si, como aspecto podrán las Cortes mezclarse en declaraciones ortodoxas exponiéndose al riesgo de aparecer incompetentes como lo son, pues esto seria en todo caso asunto de la legislacion así civil como canónica, y esta debe no hallar el menor obstáculo en la declaracion constitucional, si es que en ella debe haber algo respecto á la religion.

Señores, puesto que he tomado la palabra abusando de la extrema debilidad en que me hallo, no puedo dejar pasar esta ocasion, que acaso será la única de mi vida que se me proporcione el hablar de esta materia, permítaseme que me extienda mas de lo que yo debiera, porque es indispensable, señores, para la perfecta inteligencia de esta cuestion, para que no cometamos errores graves y equivoquemos los caminos que debemos seguir.

Una breve reseña histórica de las razones que hubo en 1812, no solo para incluir el artículo expreso de la religion, sino del modo que está, es necesaria para que no incurramos en el mismo defecto que aquellos legisladores.

Señores, es bien sabido que en el año 1808 el grito de insurreccion contra el opresor de la Europa, y particularmente de España, de tal manera influyó en nuestro terreno, que formó un núcleo de todos los españoles, con excepcion de muy pocos, que jamas formarán un partido: la defensa y vindicacion de su independencia hicieron que el clero, la nobleza, todas las gerarquías del Estado, todos los individuos de la nacion, sin excepcion ninguna, todos á porfia se presentaron en la escena; todos consagraron su vida, sus bienes é influjo que tenían: hubo una opinion pública general en que en la batalla de Bailen se diese el testimonio á la Europa que el gran Capitan, que se creia invencible, no

lo era. Los españoles redoblaron sus esfuerzos, y el resultado de aquella gran batalla fue que nuestro enemigo se retiró al Ebro; los sucesos militares no nos fueron tan favorables despues, y las Cortes saben ya muy bien la diferencia que hubo en la opinion de los medios que debían emplearse para acabar la guerra.

En Setiembre de 1808 ya empezaron á manifestar todos los que tenían algun influjo en el Estado la necesidad que habia, no solo de repeler al enemigo, sino que al mismo tiempo, y con la otra mano, se debían remover los obstáculos que habian producido aquella invasion, porque decian, y decian muy bien, qué haremos con arrojar al enemigo de nuestro territorio, si dejamos con todo su poder las causas que nos condujeron á esta invasion, no habriamos adelantado nada sino lo mismo que hicimos en la guerra de sucesion última, esto es, cambiar de dueño, nombrándolo con diferente título que el que tenia el otro; pero dejarle siempre los medios de tiranizarnos. No hubo escritor ni otra persona de algun valor en el reino que de una manera ó de otra, segun las circunstancias lo permitian, no clamase por el modo de desarraigal el origen de la causa que nos habia traído esta calamidad; no sea, decia, que ese hombre jóven é inexperto que ha dado unas pruebas tan tristes de la educacion que ha tenido cuando Príncipe, venga aquí y se aproveche de nuestros esfuerzos para hacer lo que Felipe V hizo.

Las juntas todas dieron pruebas irrefragables de que estos mismos eran sus sentimientos, y ellas mismas se consagraron á las reformas de los abusos locales; vino la junta central, y qué hizo esa junta, la mas ilustrada del pueblo español, esa junta que la historia la pondrá y colocará donde merece, pues esta misma junta central, oyendo por todas partes el grito de esta necesidad pensó en lo mismo, y ciertas clases del Estado empezaron á separarse del camino que nos habia conducido á la victoria, pues que empezaron á manifestar recelo y temor de que la reforma, porque se clamaba, podia perjudicar á sus intereses.

Desde entonces los hombres de penetracion conocieron que la opinion empezaba á flaquear algo, porque vieron que habia clases é individuos que empezaban á resistirse y á unir sus esfuerzos contra la reforma, temerosos de que podria esta menguar ó menoscabar sus intereses. La junta central, creo que en 28 de Mayo de 1808, anunció por un decreto que iba á reunir las Cortes generales y extraordinarias, las cuales habian de venir encargadas de formar una Constitucion digna de la nacion á quien representaban. Esta solemne declaracion á estas clases é individuos, permítanme los señores eclesiásticos del Congreso, á quienes no quisiera ofender ni siquiera con el aliento, decir que la clase á que pertenecia fue la primera que se alarmó y manifestó síntomas de desagrado. Reunidas las Cortes extraordinarias se acrecentó este descontento con el célebre decreto de Setiembre en que comenzaron por proclamar á la nacion en el ejercicio de su soberanía. Esta declaracion tan desusada en Europa, tan extraña sobre todo respecto de un país que habia olvidado sus derechos por espacio de tres siglos, sorprendió á las clases privilegiadas y al clero, y el clero vió desde aquel momento que tal declaracion envolvia la abolicion de la obediencia pasiva al trono, que por espacio de tres siglos habian inculcado, haciendo creer que el origen de la potestad Real era divino y que los pueblos existen sometidos *ab ovo* á obedecer á los príncipes, que no son la imagen, sino los lugartenientes de la divinidad.

A pocos dias de publicado este decreto creyeron las Cortes conveniente proponer otro no menos célebre, cual fue el de la libertad de imprenta. Si el primero sorprendió, no excitó menor sorpresa el segundo, como que recaía sobre una nacion acostumbrada á la censura previa desde la misma invencion del magnífico arte de la imprenta, y que habia estado sujeta á una corporacion creada para aniquilar las luces, y reducir á los hombres á meras máquinas: aumentáronse, pues, con este decreto los temores del clero. La comision de libertad de imprenta, viendo en esta clase un carácter opositor á las reformas, creyó que podia conciliarse el interes comun con los deseos del clero, introduciendo en aquella disposicion una cláusula funesta restrictiva, sacrificio que hizo la comision á la concordia. ¿Y cuál fue el resultado? No obtener conciliacion ninguna; todo lo contrario. Varios eclesiásticos del Congreso, cuyo número no bajaría tal vez de 30, se declararon denodadamente en contra, y no hubo medio de saber y de solercia que no usasen, no hubo miedo que no suscitaran. Otros eclesiásticos del mismo Congreso salieron á contrarrestar esta fuerza, y el artículo triunfó al fin; pero la ley quedó manca, porque conservó toda la intolerancia que existia, no solo en la legislacion civil y canónica del reino, sino en la legislacion supletoria del tribunal de la inquisicion. Y como si esto no bastara, al concluirse aquella discusion se levantó un eclesiástico, y no vaciló en hacer una propuesta para que se añadiese al artículo otro que dijera, que sin perjuicio de lo acordado, quedaba el santo oficio en la plenitud de sus facultades. Solo la cordura de aquella asamblea pudo consentir tan inesperada salida, y volviendo sobre sí se resolvió que quedase frustrada esta tentativa.

En este tiempo, señores, se habian refugiado en la isla de Mallorca cierto número de eclesiásticos españoles: habia entre ellos personas dignas y respetables por sus virtudes y celo religioso; pero en lo demás, á excepcion de dos, profesaban eminentemente lo que se llama en España la doctrina ultramontana. Alarmados vivamente se reunieron para extender una especie de pastoral que dirigieron á los pueblos de sus respectivas diócesis, bajo sus propias firmas, y este escrito fue una verdadera trompeta que sonó la alarma en la nacion. A pesar de la solercia jesuítica con que se expresaban sus autores, hicieron la censura mas horrible del decreto de las Cortes, y nada dejaron de lo que les sugirió su talento, ilustracion y el conocimiento práctico que tenían del estado moral de la nacion para animarla contra el Congreso. Coetáneamente se habia nombrado por las Cortes extraordinarias una comision especial encargada de presentar el proyecto de Constitucion que luego fue sancionado. Computieron esta comision trece individuos, seis de los cuales eran eclesiásticos. Tres de estos señores fueron el ornamento de la iglesia de España, y sus nombres no pueden indicarse al Congreso sin arrancar lágrimas de admiracion y ternura. Torrero, Espiga y Oliveros, estos tres eclesiásticos, individuos de la comision, hubieran sido las lumbreras de la iglesia de España aun en los siglos primitivos, y hubieran sido comparados á los Crisóstomos y los Ataunianos por sus virtudes y su saber.

Convencidos estos insignes varones de que la clase eclesiástica estaba opuesta á las reformas, creyeron que debian seguir los principios adoptados por la comision de Libertad de imprenta, introduciendo el art. 12 en la Constitucion, sin tener cuenta de que por el se hacia cometer á las Cortes un verdadero anacronismo despues de lo que habian resuelto los concilios de Nicea, de Rimini y Calcedonia, puesto que una asamblea de legos declaraba que la religion católica era la única verdadera. Tan profunda impresion habia hecho en ellos la disposicion hostil de su clase que no dudaron decir: es necesario que Vmds. admitan la introduccion de este artículo si quieren que la Constitucion sea aceptada al clero. Por esta misma consideracion tuvimos una condescendencia que en otro cualquier caso no hubiéramos tenido. El artículo se presentó á las Cortes, y mereció su aprobacion, pero debo hacer una llamada sobre una circunstancia que no merece ser omitida.

Este artículo fue acogido por los otros tres eclesiásticos de la comision con la mas absoluta indiferencia, lo que no pudo menos de llamar nuestra atencion, y atribuirlo á la causa que despues manifestó el tiempo. Ellos no miraban aquella cláusula como una prenda de seguridad, ellos en su corazón habian calificado ya la Constitucion, y les importaba muy poco que se estableciese ó no aquel principio. La prueba de que este fallo no fue injusto está en la suerte que tuvo la Constitucion desde que salió de las manos de las Cortes. No tendrán olvidado los señores Diputados las diátrivas, la censura atroz, que desde el año 12 al 14 se desencadenaron por todo el reino en los periódicos y en los pulpitos, sin que sirviese de escudo á la Constitucion el art. 12. Dentro del mismo Cádiz se predicaban de estos sermones sediciosos á la vista de las Cortes y de la Regencia encargada de contener tales abusos. Vino el año terrible de 1814, y la Constitucion fue proscrita, ¡qué calificacion no se hizo de ella entonces! Ignora nadie que el clero, que los prelados en sus pastorales la presentaron como un cúmulo de impiedad y sacrilegio, como un objeto de abominacion? ¿La sirvió aquel antidoto contra la escandalosa persecucion que la hizo el clero? Nada de eso. Vistas, pues, cuales fueron las causas de que se insertase el art. 12 en la Constitucion, y cuán inútil fue el apreciarla, ¿será justo, será prudente que despues de tan truíste experiencia recaigamos en el mismo error?

Así, pues, los individuos de la comision amaestrados con los sucesos ocurridos desde el año 12 hasta hoy, y examinando este punto con la mas completa independencia, creyeron que pertenecía á una ley canónica y tuvieron cuidado de no conservar en la Constitucion una sola palabra que pudiera embarazar á las Cortes sucesivas para que modificasen y si fuera necesario aboliesen esa legislacion canónica tan intolerante. Está justificado por la historia eclesiástica legal y civil de la España, que España hasta el siglo xv ha sido la nacion mas tolerante del universo, tal era en España la tolerancia, tal la sabiduría de sus legisladores que siglos y siglos se profesaron en ella libremente las religiones cuyos secuaces son los mayores enemigos de la cristiana cuales son los judíos y los mahometanos, y fue necesario que el Rey Católico usase de todo el influjo que tenia sobre su muger la Reina Doña Isabel para re-

solverla á que permitiese que se introdujese el terrible azote de la inquisición. Faltando esta, es imposible que haya persecución en España. La religión de Moisés se ejercía libremente en España desde los concilios de Toledo que representaron contra ella á nuestros Reyes, cuya santidad se declaró en favor de los judíos. Léanse todas nuestras leyes anteriores á la Novísima Recopilación y se verá que son las mas humanas y filosóficas en sus épocas respectivas que las de ningún otro país de Europa. Ocupada la Península por los sarracenos se estableció en ella la secta de Mahoma que estaba, no diré naciente, pero sí muy reciente. Las familias judías de España se aliaron con las primeras casas del Reino: los tesoreros de los Reyes eran judíos: véase esa ley de Partida que ha sido restablecida por las Cortes extraordinarias en el famoso decreto de la inquisición; véase esa ley que daba desde mediados del siglo XIII, y dígame si puede ser mas filosófica ninguna de las que se han publicado en Francia, ni en Inglaterra sobre este punto.

La comisión conocía que privada la religión católica de una verdadera escrescencia, de una superfluidad que hubiera sido execrada por la Europa, sino hubiera sido por la fatalidad de los tiempos de Inocencio III en que para destruir la herejía de los albigenes se introdujo como una comisión temporal; pero los abusos consiguen perpetuarse poco á poco.

Este instrumento desapareció el año 12: la España desde entonces progresó á pasos agigantados hacia esa tolerancia, carácter distintivo de la religión católica: el trastorno del año 14 lo confundió todo; y sin embargo, á pesar de este funesto retroceso, las luces han cundido en términos que el Sr. Gonzalez Alonso ha podido hacer en este sitio un discurso, que yo considero como la prueba mas evidente de que la tolerancia no se consigue con mandarla, sino con dejarla al progreso del tiempo. Este es el motivo que ha tenido la comisión para hacer un artículo, en que ha separado todo lo que pudiera servir de obstáculo para que ese desideratum se consiguiese. ¿No sería de parte nuestra una presunción imperdonable creer que las Cortes sucesivas serian menos sabias y prudentes que nosotros? ¿si ellas quisieran hacer esa declaración no la harían?

La comisión conoció que este no era un concilio ecuménico, y que la religión católica en España es un hecho irrefragable que consta, porque no hay individuo que no lo profese; sería así una impertinencia el decir que los españoles profesaban la religión católica. Los españoles la profesan; lo que harán despues los españoles es una presunción en decirlo. Y además, despues de la promesa de que *porte inferi non prevalebit*, ¿no sería una arrogancia el ofrecerle un apoyo? Yo eclesiástico, no solo no solicitaría esa protección, sino que sería el primero á solicitar que desapareciese. Fundada en estos principios la comisión creyó que no podía presentarse el artículo de la Constitución á que aludo, despues de haber visto que la reacción del año 14 al 20, y del 20 al 34 no habian podido detener el progreso de las luces. El discurso del señor Gonzalez Alonso, de que he hablado, no hubiera sido oído en las Cortes de Cádiz; yo mismo le hubiera rogado que se abstuviese de expresarse en aquellos términos. ¿Qué mayor prueba de progreso? La de que un Secretario de Gracia y Justicia se levante hoy á abogar por la tolerancia.

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA advirtió aquí al orador que no habia pedido la libertad de cultos, sino una garantía á favor de los españoles, para que no pudieran ser perseguidos por motivos de religión.

El Sr. ARGUELLES: ¿Qué mas puedo yo desear? Si yo sé que sean las que fueren mis opiniones religiosas, no me han de perseguir por ellas, ¿qué mas tolerancia? No siendo, pues, congruente en un proyecto de Constitución ninguna declaración relativa directamente á la religión, considerando que esto es propio de la legislación, porque la legislación es la que ha introducido en España la inmunidad temporal y eclesiástica, y la que ha declarado que las resoluciones espirituales de los príncipes de la Iglesia producen efectos civiles, ¿qué conseguiríamos nosotros con hacer en un artículo constitucional la declaración que quiere el Sr. Secretario de Gracia y Justicia? Lo que haríamos sería provocar la discordia; prueba clara de esto es que me veré precisado á hablar segunda vez por una sola palabra que se nos acusa de haber omitido. Es un hecho que los españoles profesan la religión católica: ¿cuál? no somos nosotros los que hemos de calificarla.

La comisión eligió la palabra *católica*, porque es ortodoxa y es canónica desde el concilio de Nicea. Si despues el divorcio de algunas naciones con Roma ha obligado á ser mas circunspecto para hacer creer que la religión católica no es la que profesan otras naciones, que tambien se califican de católicas; esta distinción solo es propia de un cuerpo eclesiástico, pero no del Congreso. Yo no hubiera tenido inconveniente en añadir á la palabra *católica* la de *apostólica*, pero en cuanto á la de *romana* habria mucho que hablar. Para nosotros, que sea el Papa la cabeza visible de la Iglesia, que sea el primado de orden, ¿qué tiene que ver? Si mañana, como sucedió en una época anterior, trasladase á Avignon su silla, se debería el católico cristiano llamar *avignonense*? Además de esto esa palabra *romana* envuelve en las circunstancias actuales un peligro manifiesto.

Yo por lo que á mí toca prefiero que se haga lo que he insinuado, pues primeramente me quedaría sin ninguna que cambiar de religión; y de hecho la religión que profesa la curia romana no es la de Jesucristo que yo profeso. Y si no, dígame si hay ó no diferencias: la curia romana sostiene en este momento como ortodoxa la doctrina publicada en la bula de *In coena Domini*, y yo pregunto: ¿si hay aquí alguno de los eclesiásticos que me escuchan que la admitan? Yo creo que no: lo mismo en otro punto: la doctrina de la dataria, cancellaría y congregación de *Ritiis* romana, consideran como parte esencial de la religión católica lo que nosotros miramos como temporal. Nosotros tratamos de que se quite de nuestro país uno de los medios de subsistir al clero, por ser muy gravoso, cuando en Roma se defiende que es de derecho divino. Hablo de los diezmos. Yo me guardaría muy bien de querer suscitase en estas cuestiones, y por eso insisto en que no nos ocupamos de lo que parece proponerse. El Sr. Olozaga, mi digno compañero de comisión, tiene en su poder un documento que hace á mi ser cauto y rogar al Congreso que lo sea. (Varios Sres. Diputados: que se lea, que se lea.) Enhora buena que las Cortes del reino con todas las luces y madurez que requiere el asunto y con toda la copia de datos se ocupen en los negocios que les competen; pero no sería conveniente ligar á las venideras, que deben quedar en entera libertad para hacer lo que mas les convenga. Nosotros no tenemos que tener ninguna consideración á quien no la guarda con nosotros; y si bien no seré yo quien promueva las cuestiones de esta especie, no reusaré decir lo oportuno en las que como ahora se susciten. El documento á que he aludido es un indulto de carne concedido á los vasallos del pretendido D. Carlos de Borbon, el cual publica un prelado que no se arroga facultades que no tiene, sino que dice obrar en virtud de las que ha recibido de Roma. (Leyó un trozo de la bula de carne firmada por el obispo de Leon para los que siguen las banderas rebeldes.) Es bien seguro que en el momento que yo leo estas frases de este escrito, otros estarán leyendo las del análogo concedido al Gobierno de nuestra Reina. ¿Y qué esto es una cosa que se concede á amigos y á enemigos indistintamente? Conmigo no vale esto y hé aquí porque no admito lo que se ha propuesto.

Por todo esto, la comisión, convencida de que no puede ser conveniente que forme parte del acta constitucional una declaración analoga á la que en este punto contiene la Constitución de 1812, ha puesto solo lo que se lee en el artículo. Tratándose en el capítulo de las obligaciones de los españoles, y viendo que su religión de hecho es la católica, ha creído necesario poner la obligación de mantener á sus ministros y su culto. Razonos muy poderosas creo que se presentarán en el curso de este debate para demostrar que ha hecho lo que debía no mezclando á esta obligación el derecho de ser ó no ser perseguido por sus creencias religiosas, la tolerancia ó la intolerancia: como ya he dicho antes, de las leyes dispositivas ha nacido lo que se ha observado hasta el día, y á ellas toca y á las Cortes sucesivas decidir las, siguiendo las máximas mas oportunas. Pero la Iglesia española, desde antes del tiempo de Recaredo, y aun siendo arriana la mayoría de la nación, se mantenía con las oblacones de los fieles: estas suministraban medios suficientes para la independiente subsistencia de los ministros mejor y sin las vicisitudes de los sueldos pagados por el erario.

Es sabido que desde la mas remota antigüedad obtuvo tambien, por concesiones de los Príncipes, varias propiedades que vinieron á constituir lo que se llama patrimonio de tal ó cual iglesia, sin dejar por eso de percibir las oblacones. Y solo en el siglo x, además de esto, obtuvo la gran concesión del diezmo, y entonces reunió esto á lo que disfrutaba desde la mas remota antigüedad el patrimonio ó bienes donados, las oblacones y los derechos que despues se llamaron *de estola*. La comisión, movida por esto, vió que al tiempo de reconocer un hecho, pues lo era, necesitaba reconocer las consecuencias mas directas de este hecho: el hecho era que la religión católica la profesaban los españoles, y la consecuencia es que era preciso mantenerse á sus ministros y á su culto, dejando para las leyes el modo de hacerlo. Encontré en la fórmula ó artículo propuesto por el Sr. Acevedo la expresión mas adecuada á su objeto, y la adopté sin titubear, dejando para las Cortes sucesivas la parte dispositiva sobre otros puntos que no eran, como he probado, objeto de artículos constitucionales, y dejándolas expedito el

camino para hacer lo que fuese necesario segun las circunstancias, y no cerrándole el camino para poder obrar segun fuese necesario. Creo bastantes las observaciones dichas, y concluyo suplicando al Congreso disimule lo que le he molestado, y reclamando su indulgencia, de que acaso habré abusado.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusión. Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Gobierno noticiándolas, que hallándose restablecido el Sr. D. José María Calatrava, vovía á encargarse del ministerio de Estado y presidencia del consejo de Ministros.

Igualmente lo quedaron del oficio del señor conde de Luchana remitiendo un duplicado de la contestación á la carta autógrafa del Presidente de las Cortes al ejército por la acción de las cercanías de Bilbao el 25 de Diciembre.

Se dió cuenta de una exposición del general Rodil pidiendo se diese curso á sus reiteradas instancias para que se acelerase la formación de causa que se le habia mandado abrir, y en la que aun no se habia dado paso alguno.

El Sr. Secretario VALLEJO expresó que este expediente habia quedado sobre la mesa hasta que estuviese el Gobierno, y se abrió la discusión sobre él.

Habiendo pedido varios Sres. Diputados la palabra sobre este asunto, lo reclamó para una cuestión de orden, y habiéndosele concedido, dijo:

El Sr. OLOZAGA: Antes de la exposición que acaba de mencionarse iba el Sr. Secretario á dar cuenta de la proposición que ayer se acordó suspender hasta que su autor estuviese presente. Creo se halla este ahora en el salón, y si tiene noticia del acuerdo de las Cortes ayer, vendrá S. S. preparado para fundar su proposición y contestar á una pregunta importante á que como Diputado tengo derecho de exigir respuesta. Quisiera por lo tanto tuviese la bondad el Sr. Presidente de suspender este punto que iba á principiar y se procediese al que he indicado, que es la proposición del Sr. Tarin.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa no es árbitra de hacerlo así; pero se consultará á las Cortes, y estas decidirán.

El Sr. CABALLERO: Me parece que estando abierta ya la discusión sobre el otro punto no debe interrumpirse.

El Sr. PRESIDENTE: En la contrariedad de opiniones que se ha expresado, decidirá el Congreso.

Se acordó en efecto se diese cuenta de la proposición del Sr. Tarin por 81 votos contra 51.

Se leyó la proposición referida del Sr. Tarin, que á la letra dice así: Bien convencido de que los poderes de Diputado á Cortes que me han confiado mis comitentes emanan de la Constitución del año 12, no son para aprobar bases y proyectos de nueva Constitución ó Estatuto, y sí para revisar la Constitución del año 12 promulgada en Cádiz, y proclamada por la nación en Marzo de 1820 y en Agosto de 1836 con todas sus consecuencias, sin separarme de sus principales bases, á pesar de que la convocatoria lo haya hecho, y la mayoría de las Cortes tenga á bien realizarlo, contrariando los pronunciamientos y sacrificios prestados por la nación y los pueblos, sin recompensa alguna, y sin ver el positivo restablecimiento del suspirado Código ni la conclusión de la guerra civil que cada día es mas destructora para los pueblos; pido á las Cortes que suspendiendo tratar de otra Constitución que de la que la nación tiene proclamada y jurada, se ocupen solo en procurar la extinción de la guerra, y en hacer mejoras efectivas á los pueblos y á los particulares, que les animen á sostener la lucha en que con tanto gloria y decisión se han lanzado; pues de otra manera considero ineficaces mis poderes por no hallar que sean extensivos á variaciones no comprendidas en la Constitución ni en la confianza con que me han honrado mis comitentes, y me creeré en la necesidad de retirarme de este sitio si las Cortes no tienen á bien tomar en consideración esta proposición.

El Sr. Secretario VALLEJO: Ayer despues de leída se declaró comprendida en el art. 100 del reglamento, y se suspendió sin resolverse nada. Si su autor gusta apoyarla puede S. S. hacerlo.

No tomando la palabra el Sr. Tarin se procedió á preguntar si se admitía á discusión; pero pidió sobre eso la palabra el Sr. Olozaga y la obtuvo.

El Sr. OLOZAGA: Cuando acordaron ayer las Cortes que no se deliberase sin que estuviese presente el autor de la proposición es señal que creyeron necesario dijese, segun el reglamento previene, los motivos que le impulsaban. Jamas en las Cortes, á que he tenido el honor de pertenecer, ni en otras, he visto que se haya hecho proposición semejante, y su extrañeza misma se prueba por la circunstancia de resolverse por una inmensa mayoría la suspensión referida.

Se trata señores de una proposición que pone en duda la existencia legal de las Cortes, que pone en duda el derecho del trono que las ha convocado, que pone en duda los artículos de la Constitución, que en uso de la soberanía nacional hemos ya decretado y sancionado. (El Señor Alonso y otros Sres. Diputados pidieron no entrase en el fondo de la proposición el orador; pero el Sr. Presidente llamó al orden y cesó la interrupción.)

No molestaré mucho al Congreso: leeré la proposición en su parte principal, y la leeré correctamente, aun cuando está escrita del modo que pudiera estarlo la carta de un soldado ó de una ironja.

(Como el Sr. Pizarro y otros interrumpiesen nuevamente al orador, les llamó al orden el Sr. Presidente.)

Pero, pues, que no se quiere que la lea correctamente, la leeré como está escrita. (Leyó un trozo de la proposición.)

Señores: el convencimiento que pueda tener el Sr. Diputado será del mayor grado posible; pero no se trata de solos los poderes de un Sr. Diputado, pues entonces importaría poco; pero invalidados los poderes del Sr. Tarin, lo estarían los de todos; y como aquí hemos ya aprobado bases y proyectos, en opinión de S. S. hemos hecho una cosa mala. Pero cuando se ataca de la manera que hace S. S. á la soberanía nacional, y se ponen en duda las facultades de las Cortes, no hay opinión, no hay doctrina, ni debe ser esta inviolable. Es preciso adoptar un remedio, y al efecto pido que se lean las actas de Cortes del año 1814 con motivo de la moción del Sr. Diputado Reina.

Se leyó el acta de la sesión de 3 de Febrero de 1814 y otras relativas á este asunto, y la formación de causa por el tribunal de Cortes.

El Sr. OLOZAGA: He pedido la lectura de esos documentos por la grande analogía de los sucesos. Lo mismo medió entonces que ahora aunque por motivos muy diversos segun los tiempos y la naturaleza de las cosas. Se puso por un Diputado en duda la autoridad que tenia el Congreso para resolver en materias que tocan á la soberanía nacional. Que fuese entonces en el sentido absolutista y ahora haya sido en un sentido que si se mira bien no puede ser favorable á la libertad, no altera la esencia del hecho. He querido, pues, poner presentes esos datos no para pedir que sigamos aquel ejemplo, pues no tengo ningun motivo de prevención contra S. S. sino para que se rebata enteramente el erróneo concepto expresado por S. S. y para que seamos mas cautos en asuntos de esta especie. Preciso es que S. S. evite que ningun Diputado ni nadie ponga en duda la legitimidad de las operaciones del Congreso y de sus facultades, como se hace en la proposición que no debe admitirse á discusión. Por lo demas, prescindiendo de la intencion con que se haya puesto por el autor la palabra Estatuto junto con la de Constitución podría aplicarse fuera de aquí sin estruendo á las tareas constitucionales en que estamos ocupándonos de la manera mas lata y liberal que puede hacerse. Yo por todo esto quisiera que me contestase el Señor Tarin á las siguientes preguntas. ¿Si habiendo sido como S. S. ha sido elector de provincia, pues del colegio electoral salió electo Diputado, reconoció ó no como único medio legal, como única autoridad para proceder á la elección la convocatoria del Gobierno de S. M.? ¿Si reconoció S. S. como legítimo el Gobierno que convocaba las actuales Cortes, como indudablemente lo reconoceria en el mero hecho de admitir sus poderes ya como elector de partido y de Diputado? ¿Si esto lo reconoce, ¿por qué ataca como hace la legitimidad de la convocatoria y de las resoluciones tomadas por las Cortes? Espero que S. S. me contestará á estas preguntas importantes.

Se dice en esta proposición... (El Sr. Lasaña reclama el orden.) Hay que dar un voto sobre si se admite ó no á discusión esta proposición, y supuesto que su autor no usa de la palabra....

(El Sr. Tarin dice que la tiene pedida para hablar en la discusión; el Sr. Presidente contesta que es muy cierto, y que entendiéndola ha pedido S. S. para cuando se discutiera la proposición, y que la concede desde luego al Sr. Tarin si quiere ahora hacer uso de ella.)

Pues yo renuncio la mia hasta haber oído á S. S.

El Sr. TARIN: Ocorre desde luego una dificultad. Yo tengo entendido que ayer se declaró comprendida esta proposición en el art. 100 del reglamento, y por consiguiente que se admitió á discusión. (Varios Sres. Diputados: No, no.)

El Sr. PRESIDENTE: Al tiempo de hacer la pregunta pidieron la palabra varios Sres. Diputados para oponerse.

El Sr. TARIN: Yo tengo entendido que se admitió.

El Sr. PRESIDENTE: No está admitida.

El Sr. ARCE (D. Salvador) pide se lea el acta de la sesión de ayer.

El Sr. PRESIDENTE: Yo ruego al Sr. Tarin que diga si quiere hacer uso de la palabra.

El Sr. TARIN: Quiero hacer uso de la palabra; pero antes quiero saber lo que he pedido.

El Sr. PRESIDENTE: Repito que no está admitida.

Se lee el acta que ha pedido el Sr. Arce.

El Sr. TARIN: En la proposición que tuve el honor de presentar ayer á las Cortes van consignadas las razones que he tenido para presentarla. Luego que las Cortes determinen si se admite á discusión me reservo la palabra para exponer lo conveniente.

El Sr. ALONSO: Pido que se lea el artículo 99 del reglamento. (Se lee.) Si no está admitida á discusión....

El Sr. PRESIDENTE: Si V. S. quiere hacer uso de la palabra puede pedirla, y la mesa se la concederá en su lugar.

El Sr. OLOZAGA: Pido se lea el preoimio de la convocatoria de las actuales Cortes y el Real decreto de convocación.

Se lee lo pedido por S. S.

El Sr. PRESIDENTE: La cuestión que actualmente debe ocuparnos es si se admite ó no á discusión la proposición del Sr. Tarin, y sobre esto han pedido la palabra diferentes señores. Corresponde ahora al señor Cardero.

El Sr. Olozaga insiste en hacer las preguntas previas que tiene principiadas, y el Sr. Presidente le contesta que hablará en su lugar.

El Sr. CARDERO: He pedido la palabra para recordar á las Cortes que no tenemos mas objeto que hacer la felicidad pública. Todos los Diputados tienen derecho para hacer proposiciones. El Sr. Tarin, en uso del suyo, ha presentado una proposición en que, lleno de los mejores deseos, guiado de su buena fe y conocido patriotismo, ha creído con ella remediar los males que está sufriendo su provincia. Yo creo que S. S. se penetrará que no ha debido presentarla, porque estoy convencido de su honradez y pureza de intenciones, y que acolorada su imaginación con los males de sus conciudadanos ha dado este paso, que solo se debe considerar como un desahogo patriótico....

(Varios Sres. Diputados dicen: No, no. El Sr. Araujo reclama el orden creyendo que el Sr. Cardero no está en la cuestión, y el Sr. Presidente contesta que S. S. no se ha excedido de ella.)

Repito que debe considerarse la proposición del Sr. Tarin como un desahogo patriótico de los males de su provincia; y por lo mismo no debe extrañarse que se produzca en estos términos; por consiguiente esto queda ya pasado en el círculo de sus amigos, entre los que me cuento: suplico á las Cortes que no lo den mas valor, y al Sr. Tarin que, penetrado de lo delicado de este asunto, retire su proposición: si no, ruego á las Cortes que oigan con la calma y madurez que les es propia, las reflexiones que se manifiestan ya en pro, ya en contra.

El Sr. ALVAREZ GARCIA: Yo esperaba que el Sr. Tarin hubiera hecho uso de la palabra en términos que este negocio estuviese en otro estado: si S. S. continúa en su silencio, es necesario que la proposición se admita á discusión, porque así solamente se puede evitar el mal efecto que puede causar, á menos que la retire. Ruego por lo mismo que diga si la retira ó no, porque de otro modo no puedo dejar de votar que se admita á discusión.

El Sr. PIZARRO (D. Pedro Jacobo) suplico al Sr. Presidente que observe que ya ha pasado la hora de reglamento.

Las Cortes acuerdan que se prorogue la sesión una hora mas.

El Sr. LASAÑA: Cuando he pedido la palabra ha sido para decir al Sr. Olozaga que el art. 132 de la Constitución da la facultad á los Diputados para hacer las proposiciones en escritos, y exponiendo las razones en que se funden, pero esto no es obligatorio.

El Sr. OLOZAGA: Era excusado que el Sr. Lasaña se hubiese tomado la molestia de decirme lo que existe en la Constitución y en el reglamento, porque lo sabia muy bien, y no solo lo sé, sino que lo he manifestado al Congreso, pues he dicho que si el Sr. Tarin no apoya su proposición ó no manifiesta sus fundamentos por escrito, debía hacerle ciertas preguntas que he principiado.

El Sr. HUELVES: Despues de anticipar mi opinión contraria á la proposición del Sr. Tarin y favorable respecto á la despedida que hace S. S. de las Cortes, diré que me ha causado la mayor extrañeza esta discusión que se ha promovido: veo que los Diputados están en plena libertad de hacer las proposiciones que crean convenientes para la felicidad del país, veo que sin que á nadie se conceda el uso de la palabra, debe preguntarse si se admite ó no á discusión, y sino se admite se impone al autor de ella la pena de su indiscreción. El Sr. Tarin ha podido presentar su proposición á las Cortes, y la lectura del acta que ha pedido el Sr. Olozaga me parece que ha sido intempestiva, porque ninguna afinidad tiene la una cosa con la otra. El Sr. Reina defendía la soberanía de Fernando VII, y el Sr. Tarin la Constitución de 1812 (algunos señores contestan no, no, y el Sr. Tarin dice «la que está proclamada por la nación»). Yo seré el primero que impugne la proposición con mis débiles fuerzas, y no puedo menos de recordar que algunos señores han dicho que no votarán ningun artículo del nuevo proyecto de Constitución porque lo creen una Constitución nueva, y que las Cortes no pueden hacerla: las Cortes no se han escandalizado, cada uno es dueño de su opinión, el Sr. Tarin tiene esta, buen provecho le haga, pero yo creo que la mesa, sin dar lugar á esta discusión ha debido preguntar si se admite ó no discusión.

El Sr. ARCE (D. Salvador) reclama la observancia del art. 99 del reglamento, y el Sr. Presidente le llama al orden.

El Sr. OLOZAGA: Tengo que deshacer una equivocación. El asunto del Sr. Reina tiene mucha analogía con este, porque no se trata aquí de opiniones que respeto muchísimo, sino de hechos, y hechos que ponen en duda la legalidad y facultades de las Cortes. Nadie puede decir las Cortes no han podido votar lo que han votado.

El Sr. HUELVES: Varios señores Diputados han dicho que se han reunido aquí para reformar la Constitución de 1812, y no para hacer otra nueva, y para esto no se ha pedido la lectura de las actas que ha solicitado el Sr. Olozaga. Lo mismo es decirlo de palabra que por escritos.

El Sr. PEDROSA ha pronunciado un discurso; pero nada absolutamente se ha percibido desde la tribuna.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Respeto la inviolabilidad de los señores Diputados, y respeto hasta sus despropósitos, con tal que no ataquen la Constitución misma del Estado; y viniendo á la proposición del Sr. Tarin, inocente de parte de S. S., rogaria que antes de proponer una cuestión de orden se sirviese revisarla. Todos conocemos su patriotismo y su celo; pero este es un patriotismo y un celo equivocado. Desearia que la retirase, porque de no, voy á presentar la cuestión bajo otro punto de vista y la presentaré con el reglamento en la mano. Yo no trataré de criticar la lectura que se ha hecho de las actas á que dió lugar el Sr. Reina, y que dió mucho que sentir, porque no solo se sintió en Madrid sino en otras partes; pero no se crea que no hay una analogía entre lo que pasó con el Diputado Reina y la lectura de la proposición que se está discutiendo: una y otra contienen doctrinas de subversión del Estado: se trata de retirar una opinión y destruir lo que está hecho, y si ha de seguir esta discusión, presento como cuestión preliminar la observancia del art. 63 del reglamento que pido que se lea (se lee). No hay remedio, este artículo debe observarse.

Se declara este incidente suficientemente discutido, y para decidir si se admite á discusión la proposición del Sr. Tarin, se acuerda que la votación sea nominal.

El Sr. CHARCO pide la lectura de las provincias que han sido llamadas para representar la nación en la convocatoria; el Sr. Vallejo le contesta que todas; el Sr. Charco pide que se lean; el Sr. Ribas que se proceda á la votación, y así lo dispone el Sr. Presidente despues de llamar al orden repetidas veces al Sr. Charco.

Resultado de la votación que no se admite á discusión la proposición del Sr. Tarin por 97 votos contra 50.

El Sr. PASCUAL pidió y obtuvo la palabra como individuo de la comisión de Infracciones de Constitución para decir que la misma habia procurado despachar todos los asuntos que se habian sometido á su examen, y que si alguno no habia sido despachado todavía era por no tener aun en su poder los documentos que habia pedido al Gobierno, y que este sin duda no habria podido remitir, por lo cual creia que ningun Sr. Diputado tenia motivos para hacerla reconvencciones.

El Sr. Pizarro rectificó un hecho. Continuando la discusión sobre la exposición del general Rodil por estar presentes dos de los Sres. Secretarios del Despacho.

El Sr. VILA dijo que despues de un asunto de tanta importancia como el que acababa de votarse, pareciera de muy poco el que ahora iba á ocupar la atención del Congreso; pero que sin embargo exigía la mayor consideración, porque la opinión pública se habia pronunciado ya tiempo habia sobre este asunto, y S. S. mismo habia llamado alguna vez la atención del Congreso sobre él, valiéndole esto que un señor Secretario del Despacho advirtiese al Sr. Presidente que le llamase al orden; expuso las razones que habia para no dejar esta causa en tal estado, pues de seguir así ni se podia exigir la responsabilidad á quien lo mereciese, ni en caso contrario podia la nación utilizarse de los servicios de un individuo, cuyo honor no estaba todavía puesto en claro, y concluyó diciendo que en virtud de estos antecedentes, desearia que el Gobierno le satisficiera á dos puntos, á saber: primero, si se habia

suspendido ó no el pasaporte dado al general Camba, sobre cuyo punto llama la atención el general Rodil en su exposición, y segundo si se había entregado ó no la causa al fiscal, y si este permanece en Madrid ó ha pasado al punto en que debe seguir.

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA, contestando al hecho á que había aludido el Sr. Vila, dijo que si S. S. había reclamado entonces el orden, era porque el Sr. Vila se había empeñado en hacer preguntas que no eran del momento; y que respecto á los puntos sobre que S. S. había exigido contestación, se la daría mas fundada el Sr. ministro de la Guerra.

El Sr. Secretario interino del Despacho de la GUERRA: A dos cosas tengo que contestar: primero á la solicitud del Sr. general Rodil, y segunda á lo dicho por el Sr. Vila, que parece estar enlazado lo uno con lo otro.

Echa de menos el Sr. Vila que el fiscal de la causa se halle donde se encuentra el presunto reo, y yo sin extenderme mucho diré que hasta ahora no hay necesidad de que esto suceda. La causa mandada formar al Sr. general Rodil es de aquellas mas difíciles que pueden darse; porque nadie se presenta como acusador, y así el Gobierno ha tenido que limitarse á decir: „haga vmd. una información de hechos desde que el general tomó el mando hasta que hubo de dejarlo...“

El Sr. VILA: Yo solo deseo saber si se han pasado al fiscal los oficios y documentos que se han comunicado a las Cortes.

El Sr. Secretario interino del Despacho de la GUERRA: El Gobierno nombró fiscal á una persona de muchos conocimientos, y este fiscal para principiar la causa no tuvo mas que la Real orden de tantos de Noviembre, ha hecho diferentes consultas que se han procurado evacuar todas con la posible brevedad, y se le han facilitado todos cuantos documentos ha creído necesarios, con lo cual ha empezado sus trabajos. ¿Y cuáles son estos? Indagar cómo obró el general Rodil que mandaba tres divisiones para destruir la facción de Gomez....

El Sr. PRESIDENTE advirtió que si el Sr. Ministro tenía que prolongarse sería necesario suspender la discusión por ser pasada la hora, S. S. contestó que sí; y habiéndose en seguida preguntado á petición de un Sr. Diputado si sería permanente la sesión, se acordó que no. En su consecuencia el Sr. Presidente anunció para mañana los asuntos pendientes, y levantó la sesión de hoy á las cuatro.

Votacion nominal del art. 8.º, antes 9.º, del proyecto de Constitucion aprobado en la sesion de ayer 3 de Abril.

Dijeron que sí los señores		
Vallejo.	Cebrian.	Tarancon.
Ferro.	Feliu.	Sanchez del Pozo.
Fernandez Baeza.	Rivas.	Arrieta.
Fontan.	Alvarez Garcia.	Martin.
Torrens y Miralda.	Trias.	Alejo.
Ferrer.	Camps y Ros.	Azpiroz.
Mata Vigil.	Cabrera.	Huelves.
Vereterra.	Leon.	Yague.
Fernandez de los Rios.	Vicens.	Olleros.
Santaella.	Royo.	Pardo.
Gomez Becerra.	Franquet.	Lillo.
Vila.	Herrera.	Pretel de Cozar.
Sancho.	Arce (D. Miguel).	Santonja.
Olózaga.	Gomez (D. Joaquin).	Ruiz de Carrion.
Domenech.	Gonzalez Alonzo.	Mira Percebal.
Diez.	Venegas.	Otero.
Jóven de Salas.	Martinez de Velasco.	Saenz.
Vazquez Parga.	Gil Orduña.	Bezares.
Gil (D. José).	Pareja.	Madoz.
Calatrava.	Gutierrez Cevallos.	Pose.
Ortega.	Abargues.	Teijeiro.
Gil (D. Pedro).	Ceballos.	Soler.
Goyanes.	Rodriguez Vera.	Monterde.
Preto Neto.	Valdés (D. Dionisio).	Salvato.
Campaner.	García Atocha.	De Pedro.
Cañabate.	Milagro.	Onís.
Ladron de Guevara.	Los Ancos.	Corral.
Abad y la Sierra.	Espejo.	Camps y Avifio.
Polo.	Valdés Bustos.	Heros.
Cachurro.	Echevarría.	Cordero.
Hompanera.	Cantero.	Florez Estrada.
Torrens.	Fernandez del Pino.	Acevedo.
Rios.	Alcalá Zamora.	Sr. Presidente.
Ferrer Garcés.	Lopez (D. Joaquin).	
Esquivel.	Espinosa.	Total 105.
Sardá.	Escalante.	

Dijeron que no los señores:		
Pascual.	Arce (D. Salvador).	Argumosa.
Sarabia.	Moure.	García Florez.
Burriel.	Almonaci.	Falcon.
Cardero.	Mota.	Viadera.
Casajús.	Reboul.	Osca (D. Juan).
Alcon.	García (D. José).	Pedrosa.
Sosa.	Pizarro.	Suances.
Araujo.	Montoya (D. Diego).	Montañés.
Cabaleiro.	Valdeguerrero.	Alcorisa.
Armendariz.	Lasaña.	Caballero.
Urquinaona.	Verdejo.	Alvaro.
García Blanco.	Tovar.	Serrano.
Miranda.	Atcina.	Total 39.

Votacion nominal del art. 9.º del proyecto de Constitucion aprobado en la sesion de ayer 3 de Abril.

Dijeron que sí los señores:		
Ferro.	Esquivel.	Lopez (D. Joaquin).
Onís.	Sardá.	Caballero.
Vallejo.	Gil (D. José).	Aillon.
Sarabia.	Feliu.	Serrano.
Cañabate.	Rivas.	Espinosa de los Mon-
Fernandez Baeza.	Corral.	teros.
Cordero.	Alvarez Garcia.	Mota.
De Pedro.	Sosa.	Escalante.
Torrens y Miralda.	Araujo.	García (D. José).
Ferrer.	Llanos (D. Valentin).	Cevallos.
Acevedo.	Cabaleiro.	Tarancon.
Pascual.	Montañés.	Sanchez del Pozo.
Sancho.	Florez Estrada.	Montoya (D. Diego).
Argüelles.	Camps y Ros.	Fernandez Alejo.
Heros.	Cabrera.	Valdeguerrero.
Mata Vigil.	Leon.	Azpiroz.
Fernandez de los Rios.	Vicens.	Alonso.
Becerra.	Royo.	Alvaro.
Santaella.	Franquet.	Huelves.
Gomez Becerra.	Armendariz.	Núñez.
Torrens.	Urquinaona.	Carrasco.
Vila.	Herrera.	Olleros.
Olózaga.	Gomez (D. Joaquin).	Pardo.
Domenech.	Vereterra.	Lillo.
Diez.	Rodriguez Leal.	Cozar.
Jóven de Salas.	Alonso.	Santonja.
Paton.	Venegas.	Percebal.
Parga.	Velasco.	Argumosa.
Calatrava.	Orduña.	García Flores.
Ortega.	Pareja.	Falcon.
Burriel.	Gutierrez de Ceva-	Otero.
Gil (D. Pedro).	llos.	Bezares.
Cardero.	Abargues.	Saenz.
Goyanes.	Miranda.	Buc.
Monterde.	Arce (D. Salvador).	Viadera.
Casajús.	Arce (D. Miguel).	Madoz.
Alcon.	Rodriguez Vera.	Osca (D. Juan).
Preto y Neto.	Valdés (D. Dionisio).	Maquieira.
Baeza (D. Juan).	García Atocha.	Teijeiro.
Campaner.	Milagro.	Soler.
Ladron de Guevara.	Espejo.	Pedrosa.
Abad y la Sierra.	Moure.	Pose.
Polo.	Valdés Bustos.	Castro.
Hompanera.	Muguiro.	Cachurro.
Vadillo.	Echevarría.	Ruiz de Carrion.
Trias.	Cantero.	Sr. Presidente.
Camps y Avifio.	Fernandez del Pino.	
Rios.	Alcalá Zamora.	Total 143.
Ferrer Garcés.	Pedrajás.	

Desaprobó el Sr. Almonaci.

Grande es la escasez de noticias que experimentamos sobre los movimientos y operaciones de nuestro ejército desde el día 16 de los corrientes: hacemos por lo mismo un extracto del diario de operaciones que inserta el Boletín de Guipuzcoa del mismo día 16, suprimiendo aquellos acontecimientos contenidos en los partes oficiales que se han insertado y contrayéndonos á ciertos pormenores que no son aun conocidos del público.

Diario de las operaciones de nuestro ejército por la parte de San Sebastian.

Día 10 de Marzo. Despues de hacer mencion del primer movimiento de nuestras tropas, hasta que ocuparon las altas posiciones de Guevara y Amezagaña, dice lo siguiente:

Nuestra artillería ha jugado mucho y con bastante acierto. El comodoro lord John Hay, y los coroneles Wilde y Senilhes, comisarios de los Gobiernos inglés y francés, se han hallado al lado del general Evans durante la accion.

El batallon de la marina Real británica se ha hallado en el campo, sosteniendo á su artillería, que á las órdenes del coronel Cologohun ha trabajado con la actividad y pericia que le distinguen. La tripulacion del bergantin de guerra *Realista*, armada de carabina, canana y machete salió al alba, y ha trabajado en todo el día con la artillería de su nacion. El Capitan del *James Wat*, que salió como aficionado, ha sido herido en un brazo.

Se ha visto al cónsul frances entrar en la plaza conduciendo por el brazo á un soldado español herido, y trayendo al hombro el fusil y el morral de este.

Habremos tenido unas 700 bajas, en su mayor parte de heridas leves, contándose entre los heridos dos nacionales de la compañía de cazadores movilizados de esta ciudad, ambos emigrados de Vergara.

Habiendo sucedido este lance en días en que todavía existían en los hospitales gran número de enfermos del *grippe*, ha habido apuros para la colocacion y asistencia de los heridos, circunstancia que ha hecho brillar de nuevo el patriotismo de los habitantes de esta ciudad. Señoritas del primer rango han acudido á los hospitales, y aliviado los males con su esmerada y agraciada asistencia: otras han estado dedicadas á coser sábanas, vendas y gergones: el vecindario ha suministrado cantidad considerable de colchones y ropa, y todos los oficiales ó la mayor parte de ellos, y muchos soldados han sido recogidos á las casas para su curacion. Una brigada de boyeros para conducir víveres, municiones y materiales, y otra de paisanos para trasportar heridos y hacer trabajos de caminos y posiciones, organizados bajo la inspeccion y custodia de la Milicia nacional, han trabajado en todo el día en sus respectivas tareas, y continuará en ellas durante las operaciones ulteriores. Ademas el servicio de la plaza, de infantería en su totalidad, y de artillería en parte, está á cargo de la Milicia nacional.

Día 11. Ha maleado el tiempo: la noche ha estado de ventisca, aguas y granizo, y en los montes ha aumentado la nieve; el día sigue lo mismo. Las tropas permanecen en las posiciones que ocuparon anoche y no se tira un tiro.

Día 12. El día sigue como ayer con bastante marejada.

Se ha establecido un puente de barcas sobre el Urumea por bajo de Urdinzu al extremo de la plaza de Loyola, y corriendo nuestras fuerzas por la loma que, á la izquierda del Urumea, domina la vega de Loyola, se ha ligado la línea con Puyu: se ha adelantado tambien la posicion de Amezagaña á la colinita que cae á su frente sobre la izquierda de Urdinzu, en donde se ha establecido una batería. Tambien se ha prolongado la línea por la parte de Alza hasta el descenso de los molinos á Renteria. En la maniobra de la derecha ha corrido en guerrilla la compañía de nacionales movilizada de esta ciudad, que ha tenido un herido, siendo el total de los que ha habido hoy cinco.

El general Oráa y el diputado Lujan han recorrido todas las posiciones.

Día 13. El tiempo sigue malo, y los generales en el campo; se ha pasado este día sin mas novedad que el transporte de algunas lanchas para Loyola, y algunos trabajos para perfeccionar el puente de barcas.

Día 14. El tiempo sigue borrascoso con muchas aguas. El general Evans ha recibido pliegos por la via de Francia.

A las cuatro y media de la tarde una columna de la legion inglesa, sostenida por una reserva española, ha subido de Loyola por la loma que conduce á la venta de Oriamendi, con zapadores españoles é ingleses, paisanos con herramientas, y la artillería de montaña y cohetes de la marina Real británica, contándose entre estos la tripulacion del *Realista*, sostenidos por el batallon de marina de la misma nacion. Los lanceros, un batallon ingles, dos obuses y tres piezas de á 12 han subido por el camino real al punto de Ayete.

Por la loma de sobre Loyola los coheteros y la artillería de montaña avanzan en direccion á la caseria de Aguirre, precedidos de los rifles y seguidos de las demas fuerzas en reserva, los facciosos rompen el fuego de la casa anterior á la de Aguirre: una lluvia de cohetes y granadas cae sobre ellos, al paso que avanzan nuestras guerrillas, y la casa es abandonada por los facciosos; los cohetes y obuses de montaña avanzan al mismo paso que las guerrillas, y persiguen con certeros y abundantes disparos á los facciosos en cuantas partes oponen resistencia, y los desalojan de cinco caserios y de todas las posiciones intermedias hasta la entrada de los bosques arbolados de Miramon, ante los cuales hacen alto los nuestros, continuando el fuego de las guerrillas y los disparos de granadas y cohetes al bosque hasta la noche.

Esta refriega representaba el espectáculo de unos fuegos de artificio, por la multitud de cohetes que se han disparado con maravilloso acierto. Por esta maniobra se han colocado nuestras avanzadas sobre el camino real de Astigarraga en paralelo con el fuerte faccioso de Oriamendi, quedando Miramon entre dichas avanzadas y el fuerte de Puyu. Se han encontrado en el campo abandonado por los facciosos cinco cadáveres y un chapelchurri con una pierna despedazada por un cohete: se le ha hecho la amputacion en el campo, y ha sido conducido al hospital.

Nuestra pérdida consiste en cinco rifles, y uno del 8.º ingles levemente heridos. La artillería de Puyu ha jugado con acierto, y el fuerte faccioso de Oriamendi ha hecho unos 12 disparos de artillería gruesa sin suceso.

Día 15. El tiempo sigue lluvioso. Al medio día, con tendencia á levantar el tiempo, la 5.ª division ha pasado á la derecha, y reuniéndose por el camino real con los batallones de la legion que había por este punto, y la artillería escoltada por el batallon de la marina Real británica se ha dirigido el general Jáuregui contra las posiciones enemigas: desalojándolos sucesivamente de todas ellas, á las dos y media era ya dueño de Miramonzarra, Miramon y caseria de Oriamendi; y corriendo las guerrillas por las alturas de la izquierda, han llegado hasta el pie de los parapetos de la venta, de donde el fuego de las zanjas y parapetos enemigos, y el de la metralla del fortin del alto de Oriamendi les ha precisado á repliegarse á Miramon y á las posiciones de la izquierda. Mientras tendiéndose en guerrilla por estos puntos algunos batallones, conservándose las masas al abrigo de Cachola é inmediaciones en reserva, sostenían el fuego rechazando algunas cargas que les ha dado el enemigo, el coronel Colgohun ha establecido sus baterías, y ha hecho contra los parapetos y fuertes enemigos un vivo fuego de granadas, bombas y cohetes con el acierto que acostumbra.

A poco mas de las tres, masas de la division Rendon y de la legion se han puesto en movimiento desde la posicion de Aguirre para la de Aramburu, que ocupaba el enemigo, y formando una columna de ataque ha marchado al enemigo, pero ha sido rechazada. Rehaciéndose inmediatamente sobre su reserva, vuelve el ataque, arroja al enemigo de la posicion, y se apodera de ella. Muy prouto se ha establecido en este punto una batería de obuses de montaña y cohetes, que han hecho un fuego vivo y certero contra el enemigo; y estrechándose cada vez mas por este punto, y prolongándose nuestra derecha, al anochecer la montaña fortificada de Oriamendi estaba ceñida por nuestras tropas como por una herradura.

A boca de noche el general Evans á la cabeza de una columna de españoles é ingleses por nuestra izquierda, y Jáuregui á la cabeza de otra por la derecha se han arrojado á un tiempo al asalto, y desalojando al enemigo de todas sus obras de defensa á paso de carga, la columna de la izquierda ha montado el fuerte de la cresta, siendo el primero que llegó el regimiento de la Princesa, arrojando al enemigo hasta dentro de Hernani.

Asi ha caido este formidable reducto, fortificado con el mayor esmero, y que pasaba entre los enemigos por intomable; pero nada resiste al ardimiento y valor que han mostrado nuestras tropas, y á la sangre fria inglesa: han caido en nuestro poder dos piezas de á 24 y 36 con muchas municiones y efectos.

Día 16. Nuestras tropas desde por la mañana se batieron con las avanzadas de Hernani y Astigarraga. Parece que hoy se va á formalizar el ataque. Acaba de entrar prisionero un coronel de lanceros faccioso.

Sin correspondencia de Vizcaya ni de Guipuzcoa estamos atentos á lo que quieren decir los pasajeros. Segun estos las comunicaciones por mar entre Bilbao y San Sebastian son muy frecuentes; desde los puntos intermedios se han visto pasar muchos buques de un punto á otro, segun unos conduciendo tropas á San Sebastian, y segun otros trasportando los heridos de esta plaza á Bilbao y otros puntos donde puedan recibir asistencia mas esmerada.

Ayer se presentó en esta plaza un faccioso de caballería bien equipado y armado, que, segun dijo, pertenecía á las ordenanzas del cabecilla Arroyo, ahora comandante de la línea de Arlaban: con referencia á él nos han asegurado que la mayor fuerza de la faccion se halla en la parte de Guipuzcoa con el ex-infante D. Sebastian y Villareal.

La correspondencia de Navarra nos informa de que el general Iribarren se replegó desde la Ulzama sobre Pamplona, en cuyo tránsito fue hostilizado por la faccion, y de sus resultados entraron algunos heridos nuestros en Pamplona.

Se asegura que el general en jefe permanecía el 28 en Bilbao, y las fuerzas de su inmediato mando acantonadas en los pueblos de la circunferencia. (B. O.)

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00. Títulos al portador del 5 p. 100, al contado: 26½, ½, ¼, 26 y 26½ á v. f. ó vol.: 28. 27½, ¼ y 27½ á v. f. ó vol.: á prima de 1 p. 100 modernos con cupon.

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00. Títulos al portador del 4 p. 100, 25½ y 25½. Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00. Idem sin interes, 11, 8 devueltas al contado: 11½ á v. f. ó vol.: 8½, ¾, ¼ y 8½ á v. f. ó vol.: 8½ á 60 d. f. ó vol.: á prima de ½ p. 100 devueltas.

Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 36½.	Barcelona, á pesos fuertes, 2½ b.	Málaga, 1½ b.
Paris, 15-11.	Bilbao, 1½ id.	Santander, 1 á 1½ id.
	Cádiz, 2½ id.	Santiago, 1½ á 2 d.
	Coruña, ¾ d.	Sevilla, 2½ b.
	Granada, ¾ id.	Valencia, 1½ id.
		Zaragoza, par.

Alicante, á corto plazo, 1 b. Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

TEATROS.

CRUZ.

A las siete y media de la noche.

Se volverá á poner en escena el acreditado drama en cinco actos, tan aplaudido en todas sus representaciones, cuyo título es.

CLOTILDE.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.